

AUTO No. 03310

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2011ER101157** del 16 de agosto de 2011 y previa visita realizada el 1 de agosto de 2011, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2011GTS2178** de 22 de agosto de 2011, mediante el cual se autorizó al **EDIFICIO URAPANES** identificado con NIT 860.401.700-9, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Negra, ubicado en espacio privado, en la Calle 94 A No. 7 A – 18, en Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó el valor a cancelar por parte del autorizado, por concepto de Compensación la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$195.226)** equivalentes a **1.35 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados- y **0.36 SMMMLV** a 2011; y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**; lo anterior conforme a la normatividad vigente al momento de elevar la solicitud, es decir, Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 1 de junio de 2012, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04352** del 7 de junio de 2012, en el cual se estableció que “**SE REALIZÓ**

AUTO No. 03310

*VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO AL CONCEPTO TÉCNICO 2011GTS2178 DEL 22/08/2001 MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE *Acacia decurrens*. EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN SE EVIDENCIÓ QUE SE LLEVÓ A CABO EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN MENCIÓN (...).*

Que así las cosas una vez revisabas las bases de datos de la Subdirección Financiera de ésta Autoridad Ambiental, se constató el pago por concepto de Compensación, a través del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda No. 399765 del 15 de mayo de 2012, por valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$195.226)**; y el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, mediante el recibo de pago 399764 del 15 de mayo de 2012, por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

AUTO No. 03310

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2012-1093**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de compensación de (1) individuo vegetal talado, y por concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-1093**, en materia de autorización para la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala, a favor del **EDIFICIO URAPANES** identificado con NIT 860.401.700-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **EDIFICIO URAPANES** identificado con NIT 860.401.700-9, a través del Representante legal y/o Administrador, el señor **GONZALO HUMBERTO FERNANDEZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.247.377, en la Calle 94 A No. 7A-18, barrio Chicó, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03310

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-03-2012-1093

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03310